



EXPEDIENTE: CSE/9900/1101048950/22/PA

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA IMPLANTADA EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en relación con el expediente indicado en el encabezado del presente documento, se **INFORMA** lo siguiente:

- 1. El procedimiento de licitación elegido.** Al tratarse de un expediente de contratación cuyo Valor Estimado es superior a 140.000 euros, el procedimiento de licitación será el **Abierto**, conforme al artículo 156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.
- 2. División en Lotes.** No se contemplan lotes. Teniendo en cuenta los objetivos del contrato, es necesario para el normal y correcto desarrollo del proyecto que sea solo una empresa la encargada de asumir las tareas relacionadas, garantizando una implementación y conectividad entre todas las tareas a realizar, de modo que desde un punto de vista lógico los servicios de soporte y mantenimiento de la plataforma de licitación electrónica no son susceptibles de segregación ni configuración en lotes.
- 3. Necesidades del Servicio Murciano de Salud a atender mediante la tramitación del presente expediente de contratación.** La mayoría de actuaciones y esfuerzos del SMS van, por tanto, orientados a la ejecución directa de tareas relacionadas con la asistencia sanitaria. No obstante, el SMS, al igual que el resto de administraciones públicas, requiere de procesos secundarios relacionados con la contratación administrativa de bienes, servicios u obras, en ese sentido se orienta la plataforma informática desarrollada por la empresa Pixelware[®] cuyo fin es servir como herramienta soporte para todo el proceso administrativo relacionado con la fase de licitación dentro de la contratación.



A lo largo de estos últimos años donde la licitación electrónica es fundamental y obligatoria en la mayor parte de los expedientes tramitados por el Servicio Murciano de Salud, el uso de una plataforma de licitación electrónica se ha consolidado como elemento indispensable para la correcta prestación de los servicios, y por este mismo motivo, entre otros, se optó por instalar en modalidad 'on premise' los servicios ofrecidos hasta ese momento 'en la nube'.

Los objetivos de este contrato son los siguientes:

- Servicios de Soporte técnico.
- Mantenimiento correctivo, preventivo y adaptativo.

4. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del contrato. El Presupuesto Base de Licitación, con IVA, para el AÑO del contrato, es de 53.724,00 € (Base Imponible 44.400,00 €, IVA 21%: 9.324,00).

| CONCEPTO | COSTE (sin IVA) | COSTE (con IVA) |
|--|--------------------|--------------------|
| Servicios soporte y mantenimiento (coste directo) | 35.520,00 € | 42.979,20 € |
| Alquiler local, agua, luz y limpieza (coste indirecto) | 3.467,64 € | 4.195,84 € |
| Seguros (coste indirecto) | 586,08 € | 709,16 € |
| Equipamiento equipo de proyecto (coste indirecto) | 830,28 € | 1.004,64 € |
| Beneficio empresarial | 3.996,00 € | 4.835,16 € |
| TOTAL | 44.400,00 € | 53.724,00 € |

Teniendo en cuenta lo previsto en el art.101 de la LCSP y el tipo de contrato del presente expediente, el cálculo del Valor Estimado se ha efectuado teniendo en consideración los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial así como los siguientes apartados:

| | |
|--|---------------------|
| Presupuesto Base de licitación (IVA excl.) | 44.400,00 € |
| Eventuales prórrogas (4 prórrogas anuales) | 177.600,00 € |
| Modificaciones | 0 € |
| Cualquier forma de opción eventual | 0 € |
| Primas o pagos a los licitadores | 0 € |
| TOTAL VALOR ESTIMADO | 222.000,00 € |



5. Criterios de Solvencia Técnica o Profesional, y Económica y Financiera.

- **Acreditación de Solvencia Económica y Financiera.** El adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1.a) de la LCSP, deberá presentar declaración del volumen anual en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. En el año de mayor volumen de estos tres años, el importe deberá ser igual o superior al valor estimado. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.
- **Acreditación Solvencia Técnica y Profesional.** Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años en la que se indique importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP. Los servicios efectuados se acreditarán mediante la presentación de, al menos, dos certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, certificados de buena ejecución, certificados de buena ejecución se acomodarán al modelo recogido en el ANEXO I del PCAP; cuando el destinatario sea un sujeto privado, deberán estar expedidos por éste o, a falta de estos certificados, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de los mismos. El importe total de los certificados aportados, deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación, IVA no incluido.

Además, el licitador, siempre que no sea el propietario de la plataforma de licitación electrónica del Servicio Murciano de Salud Pixelware®, debe estar en posesión de la certificación emitida por este último que le avale para la realización de los trabajos descritos en el presente pliego.



- **Justificación de los criterios exigidos.** La elección de los medios de acreditación de la solvencia y los importes mínimos que se requieren, se entienden adecuados y proporcionados a la naturaleza del objeto del contrato, al presupuesto base de licitación y a la duración inicial prevista del contrato; con ello se favorece la participación y competencia de las empresas interesadas en la licitación sin menoscabo de requerir un mínimo de garantías en cuanto a las capacidades económicas y técnicas de las mismas.

6. Criterios a considerar para adjudicar el contrato, y en su caso, las Condiciones Especiales de Ejecución del mismo. Para la adjudicación del contrato se utilizará una pluralidad de criterios basados en el principio mejor relación calidad precio (art. 145 LCSP). Dichos criterios serán los siguientes:

6.A. Criterios evaluables mediante juicios de valor: 30 puntos

A.1. La solución técnica propuesta: 15 puntos. Comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

- La metodología empleada: 8 puntos.
- Los planteamientos técnicos y control de proyecto 7 puntos.

A.2. Equipo de trabajo: 15 puntos. Se valorará la formación y especialización del equipo de trabajo. Para ello se tendrán en cuenta las titulaciones oficiales, cursos recibidos, certificaciones otorgadas y de reconocida valía en el mercado, así como experiencias y trabajos anteriores que pudieran resultar de interés y especialmente el grado de conocimiento de la herramienta objeto de contratación. Se valorará, asimismo, la adecuación del organigrama de los RRHH destinados a ejecutar el contrato, así como la organización de las tareas del equipo, además de las medidas establecidas para reducir la rotación del equipo durante la duración del contrato.

Umbral Puntuación Mínima. A los efectos de lo previsto en el artículo 142 LCSP, no se admitirán variantes. Igualmente, y teniendo



en cuenta que el servicio objeto del contrato exige unos estándares de calidad elevados, se establece un umbral mínimo del 50 por 100 en los criterios evaluables mediante juicios de valor descritos para continuar en el proceso selectivo (art. 146.3 LCSP), con el fin de garantizar un nivel de calidad mínimo mediante los planteamientos técnicos y de control de proyecto, la metodología empleada en éste y la formación y especialización del equipo de trabajo en la prestación de los servicios de Soporte técnico, Mantenimiento de la Plataforma de Licitación Electrónica implantada en el Servicio Murciano de Salud, evitando así el riesgo de un rendimiento defectuoso, que pueda suponer que el precio sea quien finalmente determine la adjudicación a favor de una propuesta con prestaciones significativamente inferiores a otras presentadas.

6.B. Criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas : 70 puntos

B.1. Oferta Económica: 70 puntos

Formula económica. En todo caso, la fórmula del precio será la siguiente, siendo de aplicación la siguiente formula:

$$P_i = P_{\max} \times B_i \times K$$

Dónde:

- **P_i** = puntuación que otorga la formula a la oferta.
- **P_{max}** = puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio (70 puntos).
- **B_i baja oferta i** = (P_{rmax} de licitación – P_r ofertado i) / P_{rmax} de licitación

Dónde:

- P_{rmax} de licitación es el Precio máximo de licitación
- P_r ofertado i es el precio ofertado en la oferta “i”
- **K** que tendra valor igual a 5 si la Bimax ofertada resulta igual o inferior a la inversa del valor de K.
 - Bimax Baja mayor de entre todas las ofertas.
 - Si la Bimax es superior, K sera igual a 1/B max



Criterios de Adjudicación Propuestos. El criterio Oferta Económica, es adecuado y proporcional. En cuanto a la fórmula empleada:

- Otorga a la oferta con mejor precio, y solo a esta, la mayor puntuación.
- Permite de antemano poner en juego todos los puntos asignados al criterio precio.
- La variación en la baja realizada se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada (función lineal).
- La variación de las “diferencias entre bajas” se traduce en una variación constante y controlada de las “diferencias entre las puntuaciones otorgadas”.
- La fórmula permite gestionar que no se desvirtúe la ponderación entre criterios técnicos y criterio precio, a través del valor K.
- La expresión matemática es sencilla.

En definitiva esta fórmula cumple, por tanto, con los postulados establecidos en la doctrina en el sentido de que asigna más puntos a la oferta más baja y menos a la oferta más alta, repartiendo los puntos de forma proporcional y coherente entre el resto de ofertas como tampoco aumentan en gran medida diferencias económicas pequeñas; finalmente no establece umbrales de saciedad.

En cuanto a los “Criterios Evaluables mediante Juicios de Valor”, se tienen en cuenta de forma coherente y proporcional, tanto las necesidades y objetivos a conseguir mediante la “Solución Técnica Propuesta” y el “Equipo de Trabajo”; todo lo cual permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y a su vez, contribuir en la gestión eficiente de los fondos públicos.

Tales criterios, en definitiva, se consideran propios y adecuados al objeto contractual, vinculados por tanto al mismo y asumibles por las empresas oferentes sin que, por tanto, condicionen o limiten la competencia competitiva.



Condiciones Especiales de Ejecución. Como condición especial en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece que el contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

Igualmente se considera condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En este sentido, las condiciones especiales de ejecución inciden, por un lado, en articular medidas contra el fraude derivando en la adjudicataria la obligación de actuar conforme a principios de integridad, correcta ejecución de los contratos que incluye el compromiso de destinar los posibles beneficios a los objetivos fiscales identificados por la normativa y, por otro lado, asumir las obligaciones derivadas de la normativa europea y nacional en el tratamiento de datos de carácter personal teniendo en cuenta el objeto contractual.

- 7. Garantía Provisional.** En el presente expediente, y a tenor de lo regulado en el artículo 106 LCSP, no procede requerir garantía provisional a los licitadores.

De igual manera, el licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir fianza definitiva al no concurrir causas de exoneración de la misma: 5% del precio ofertado.

- 8. Plazo de garantía:** 6 meses. Iniciando su computo a partir del día siguiente a la fecha de finalización del contrato.

- 9. Régimen de subcontratación.** Conforme al art. 215 LCSP en el presente



Región de Murcia
Consejería de Salud



expediente se permite la subcontratación, no siendo preciso que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar

10.Tratamiento de datos: Existe tratamiento de datos según se establece en la cláusula relativa al mismo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares PCAP, concretándose su objeto y finalidad en el preceptivo acuerdo de encargo del tratamiento a suscribir con la empresa que resulte adjudicataria.

LA JEFA DE SERVICIO DE OBRAS
Y CONTRATACIÓN

Encarna Zamora Ros.